



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2017-00768

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO

CONSIDERACIONES

El 28 de mayo de 2020, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, en dicha providencia se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue apelada por la entidad demandada, mediante escrito presentado el 01 de junio hogaño, motivo por el cual esta Unidad Judicial procedió a fijar fecha de audiencia de conciliación post-sentencia.

Posteriormente, fue enviado por correo electrónico, poder otorgado por la Jefe de Oficina Jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, la Dra. ANA KARINA MENDEZ FERNANDEZ, donde se incluyen nuevas facultades como, *“desistir del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por su Despacho; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica”* al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA. Seguidamente, el apoderado, a través de un segundo escrito allegado por el mismo medio, manifiesta el desistimiento de recurso de apelación, contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2020.

Respecto de lo anterior, el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 CPACA

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...).”

En concordancia con lo anterior, no habiéndose concedido el recurso y estando a tiempo para ello, se reconocerá personería jurídica de acuerdo a las facultades para desistir del recurso de apelación presentado el 01 de junio de 2020 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, y consecuentemente, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso, manifestado por el apoderado de la entidad demanda, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:



PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.154.240 de Cartagena T.P No. 89.918 del C.S.J, de acuerdo a las nuevas facultades otorgadas.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS el día 01 de junio de 2020.

TERCERO: Declarar la ejecutoria de la sentencia proferida el 28 de mayo de 2020.

CUARTO: En firme el presente proveído, **Archivar el expediente**, previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.040 Hoy, 11 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00595

DEMANDANTE: MARIA PADILLA MENDEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por MARIA PADILLA MENDEZ, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 25.763.465 contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. – EXHORTAR al demandante, para que allegue por medio del correo electrónico, la demanda digital, ello, a fin de cumplir con la notificación como lo señala el artículo 166.5 del C.P.A.C.A.

¹ Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al Dr. LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 15.646.981 y T.P. N° 197.742, como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO.- La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.040 Hoy, 11 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00615

DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO PEREZ HOYOS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por RAMIRO PÉREZ HOYOS, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 78.693.618 contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. – EXHORTAR al demandante, para que allegue por medio del correo electrónico, la demanda digital, ello, a fin de cumplir con la notificación como lo señala el artículo 166.5 del C.P.A.C.A.

¹ Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al Dr. LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 15.646.981 y T.P. N° 197.742, como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO.- La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.040 Hoy, 11 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00616

DEMANDANTE: GUSTAVO MANUEL LOPEZ MORA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por GUSTAVO MANUEL LOPEZ MORA, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 78.698.529 contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. – EXHORTAR al demandante, para que allegue por medio del correo electrónico, la demanda digital, ello, a fin de cumplir con la notificación como lo señala el artículo 166.5 del C.P.A.C.A.

¹ Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al Dr. LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 15.646.981 y T.P. N° 197.742, como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO.- La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.040 Hoy, 11 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria